

CTCP-10-00709-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

Asunto:

Consulta 1-INFO-17-007743

Fecha de Radicado 09 de 05 de 2017
Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP 2017-417 CONSULTA
Tema ESCISIONES EN PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

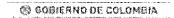
CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta que el Consejo Técnico para la Contaduría Pública es el ente normalizador de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y modificatorios, indicando que resolverá las inquietudes que se formulen en el desarrollo de la adecuada a aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2, me permito realizar la siguiente consulta:

Suponga que la entidad A ejercía control sobre la entidad B, y se realiza un proceso de escisión de una de las líneas de negocio de la entidad A, hacía la entidad B, conllevando a un trasladando componentes de cartera, efectivo, inversiones y propiedades, planta y equipo. Como producto de la escisión, la entidad A incrementa su participación en la entidad B, otorgándole títulos de participación. En este contexto surgen las siguientes inquietudes:

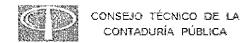
- ¿ Cuál debe ser el tratamiento de una escisión entre dos entidades donde existía control previo?
- ¿Puede tratarse este hecho económico como una combinación de negocios?
- ¿A qué valor deben registrerse los bienes escindidos desde la entidad A hacía la entidad B?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co









¿Cuál debe ser el reconocimiento contable de la transacción económica generada en la entidad A y en la entidad
 B?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

• ¿Cuál debe ser el tratamiento de una escisión entre dos entidades donde existía control previo?

Para la contabilización de la transacción mediante la cual se transfieren cuentas por cobrar, efectivo y propiedades, planta y equipo, la entidad aplicará las normas del marco de información financiera aplicable que resulte pertinente, en el caso de su consulta el anexo técnico del Grupo 2. Si la entidad recibe a cambio títulos de participación de la entidad a la cual entrega los activos, se tendrá en cuenta lo establecido para la contabilización de inversiones en instrumentos de patrimonio, para la elaboración de estados financieros consolidados y para las revelaciones de partes relacionadas y participaciones en otras entidades.

En el caso en que se genere una diferencia entre el valor en libros y el valor por el cual se transfieren los activos, la entidad reconocerá como ingresos o gastos, siempre que se cumplan los requerimientos de baja en cuenta. Si se trata de una transacción entre compañías controladas, ellas serán eliminadas al elaborar los estados financieros consolidados, o reveladas según los requerimientos establecidos en el marco de información financiera.

¿Puede tratarse este hecho económico como una combinación de negocios?

Los responsables de los estados financieros deberán evaluar si la transacción cumple las condiciones para ser considera una combinación de negocios, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable, en el caso de su consulta el anexo técnico del Grupo 2. Un negocio se define como un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la NIIF 3, o la sección 19 de la NIIF para las Pymes, que forma parte del marco de información financiera para los Grupos 1 o 2, respectivamente, no aplican a las combinaciones de negocios de entidades o negocios bajo control común.

Sobre este tema el CTCP se refirió en las consultas 2016-593 y 2017-375, que pueden ser consultadas en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016.

¿A qué valor deben registrarse los bienes escindidos desde la entidad A hacía la entidad B?

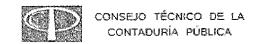
Los bienes deben ser contabilizados por el valor pactado en el contrato de escisión mediante el cual se transfieren los activos, teniendo cuidado de efectuar los ajustes pertinentes cuando se elaboren los estados financieros consolidados del Grupo. La norma de propiedades, planta y equipo contiene directrices para la contabilización de las permutas. Las

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12





utilidades o pérdidas generadas en la edición deberán ser eliminadas al elaborar los estados financieros consolidados, y reveladas en los estados financieros separados de las entidades.

¿Cuál debe ser el reconocimiento contable de la transacción económica generada en la entidad A y en la entidad B?

Según su consulta se trata de una transacción mediante la cual la entidad A entrega cuentas por cobrar, efectivo y propiedades, planta y equipo, que entendemos cumple las condiciones para ser registrada como un negocio, y recibe a cambio títulos de participación de la otra entidad. De acuerdo con esto, la entidad deberá aplicar lo establecido en el marco de información financiera para la contabilización de los instrumentos de patrimonio, que para el caso de una entidad del Grupo 2, serían los requerimientos establecidos en las secciones 9, 11, 14 y 15 del anexo técnico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-007743

Para: mpachonp@mincit.gov.co

2-INFO-17-006371

MARIA AMPARO PACHON PACHON - CONT

Asunto: Consulta 2017-417 mapp

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-417

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-417.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

(D GOBIERNO DE COLOMBIA



